Esquel, 12 de agosto de 2021.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------La apelación intentada por la Sra. V. R. G. contra el decreto judicial del 15/06/2021, concedido el 28/06/2021 y;----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- La Jueza de grado previo a despachar la presente acción, dispuso que los peticionarios deben ajustar la Declaración Jurada oportunamente acompañada y dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 6 de la Ley XXIV - Nº 13 DJP (modificada por el art. 104 de la Ley XXIV - Nº 95 DJP).------

Contra tal decisión se alzó la actora. Dice que la Jueza fundó lo resuelto en base a lo que sugiere la Oficina de Tasa de Justicia, siendo erróneo el entendimiento de que el trámite posee carácter patrimonial y referirse a la división de gananciales, constituidos por un bien inmueble, cuando en realidad y en función de su naturaleza jurídica, el convenio regulador acompañado requiere la adjudicación de un permiso precario de ocupación. El Municipio de Trevelin es efectivamente el legítimo propietario de la tierra. Pidió se revoque el proveído en crisis y se despache la acción.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, la apelación no ha de prosperar porque no es la vía impugnativa procedente en el caso.----------

------Es que, debió impugnarlo por el incidente de oposición que prevé el art. 13 de la Ley XXIV N° 13: "*Obligados al pago. Plazos.- Las resoluciones que ordenaren el pago de la tasa de justicia deberán cumplirse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por cédula, que será confeccionada por Secretaría, de la parte obligada al pago o de su representante. Transcurrido ese término sin que se hubiere efectuado el pago o manifestado la oposición fundada a éste, será intimado su cobro con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa omitida. Transcurridos cinco (5) días sin que se hubiere efectuado el pago y constatada la infracción por el Secretario, este librará de oficio el certificado de deuda.* ***En los supuestos de oposición fundada a que hace mención la primera parte del párrafo precedente, se formará incidente por separado*** *con la intervención del representante del Fondo Especial creado por la LEY II Nº 33 (Antes Ley 4315) y el impugnante. La resolución que recaiga será apelable, con efecto suspensivo, dentro del término de CINCO (5) días".*----------

------Siendo así, *el* recurso de apelación no es procedente en el caso de autos,

por no ser la vía recursiva oportuna.----------
En consecuencia, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación contra el decreto judicial del 15/06/2021.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
----------**R E S U E L V E**----------
------1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación concedido el 28/06/2021, por las consideraciones precedentes.----------
------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2021. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
Secretaria